



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

718695

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-07321-2014
Fecha de Rad.: 2014-09-30 03:14:55 PM
718695

Bogotá,

Señora
Martha Irene Martínez
Ciudadana
RATONCITA1950@HOTMAIL.COM
Pregunta convocatoria 099-2014
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta convocatoria pública 099-2014- 24-09-2014 (Extemporánea)

Respetada Señora Martha:

Comendidamente me permito dar respuesta a su comunicación recibida vía e-mail al correo invitaciones@cancer.gov.co, de fecha 24 de septiembre de 2014, la cual fue recibida de manera extemporánea ya que dentro de los términos de condiciones en el anexo Nro. 9, estaba previsto el cierre de observaciones al dieciocho (18) de septiembre de 2014, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no obstante damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

PREGUNTA 1:

Revisando los pliegos de condiciones de la referencia, encontramos que estos no se ajustan a derecho, razón por la cual respetuosamente solicitamos se suspenda el proceso y se realice una nueva convocatoria, hasta tanto estos respeten los derechos de los futuros contratistas, hoy posibles oferentes, y se evite incurrir en actuaciones que puedan ser objetadas por los entes de control, tratándose del manejo de recursos del estado.

En las reglas encontramos:

ANEXO TÉCNICO NO. 3.

ÍTEM 8.3 PRECIO.

El instituto pagara hasta un porcentaje del 6% sobre el valor resultante del contrato de obra que se suscriba.

Nota. En el evento en que el contrato de obra se adicione en plazo, no será reconocido valor adicional de la ejecución de la interventoría.

El instituto realiza aquí un condicionamiento contrario a la ley, vulnerando de antemano los derechos de los contratistas, a saber.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.

ARTICULO 5 LEY 80 DE 1993.

Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta ley, los contratistas:

1°. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

3°. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. (Expresión derogada artículo 32 Ley 1150 de 2007)

4°. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CAPITULO V. DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes,

tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Con condicionamientos de esta naturaleza, la entidad somete a los oferentes a condiciones de desequilibrio desconociendo la condición de que se generen prestaciones y condiciones reciprocas entre las partes, esto aplica para toda la contratación de naturaleza pública y/o privada, para lo cual existen mecanismos que permiten reestablecer y proteger el derecho de la parte que resulta vulnerada con esta condición.

Al requerir el RUP, a los oferentes se hace evidente que la entidad se somete y condiciona el proceso a las reglas que rigen la contratación con entidades del estado, por lo que le resulta imposible establecer condicionamientos que se opongan a sus principios, más aun tratándose del manejo de dineros públicos.

RESPUESTA 1:

Efectivamente el Instituto Nacional de Cancerología ESE, publicó el ítem 8.3 como usted indica, pero efectivamente es importante hacer claridad que el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual de conformidad con los artículos 83 de la ley 489 de 1998, 194 y 195 de la ley 100 de 1993, constituye "una categoría especial de entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa", que en materia de contratación no se rige por la ley 80 de 1993 sino por el derecho privado; no obstante en el evento de presentarse desequilibrio de la ecuación económica, no basta con la sola afirmación del desequilibrio sino con probarla en debida forma, para que la entidad adopte una decisión para no afectar al contratista. El Instituto cuenta con los estudios previos que permiten solventar el establecimiento de un adecuado equilibrio económico.

PREGUNTA 2:

ÍTEM 22,6 CONTRIBUCIÓN FAVOR DE LA NACIÓN

"El contratista seleccionado de conformidad con el artículo 6 de la ley 1106 del 2006, se obliga a cancelar una contribución equivalente al 5% del valor del contrato.

Esta solicitud es contraria a derecho ya que este artículo en la citada ley se refiere a contratos de obra pública, y el objeto del contrato con motivo de este proceso es de consultoría.

RESPUESTA 2: El Instituto Nacional de Cancerología ESE, le informa que surtió adenda No.3, la cual se encuentra publicada en nuestra página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros.

PREGUNTA 3:

AUSENCIA DE CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA.

En las reglas de participación no se encontramos criterio objetivos de selección o calificación que permitan establecer cual es la propuesta mas favorable para la entidad, ni instancias que garanticen transparencia del proceso. A saber, audiencia de cierre, o criterios de selección que conozcan los oferentes para saber cual es la propuesta mas favorable, o mínimo establecer apertura de sobres para conocer los valores de las ofertas en el acta de cierre, etc.

RESPUESTA 3:

La afirmación no es cierta dado que en el numeral 11 de los términos de condiciones, se encuentran contenidos los criterios de evaluación de las propuestas y estructura de la información, Capítulo 1 Información Jurídica, Capítulo 2 Información financiera, Capítulo 3 Información técnica; los cuales tienen contemplados todos los criterios y anexos a evaluar.

PREGUNTA 4:

NO SE ENCUENTRAN ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTEN O JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION A REALIZAR.

RESPUESTA 4: los estudios previos se encuentran publicados en la página web: www.cancer.gov.co en el link <http://www.cancer.gov.co/~incancer/instituto/contrataciones/archivos/O/CP/099-2014/ESTUDIOS%20PREVIOS.pdf>

Cordialmente,


RAUL HERNANDO MURILLO MORENO
Director General

DG/RHMM/SAF/JJPA/YACA/Angélica C.



MinSalud

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7